

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aclaración de providencia a través de la cual se dio por terminado el proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-201
Auto Interlocutorio No. 977

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se aclare el auto de fecha 18 de mayo del 2022 en el sentido de indicar que si existen remanentes y por ende se informe al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-355, sobre las medidas de embargo de los remanentes

El artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

Sea lo primero advertir que, si bien la petición no se hizo dentro del término de ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso, no puede esta judicial desconocer que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría a través de oficio 966 sin fecha, solicitó el embargo de remanentes, solicitud que fue resuelta de manera favorable el 16 de diciembre del 2020 es por ello que se accede a la aclaración solicitada y se tiene que la parte resolutive del auto de fecha 8 de mayo del 2022 quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por las señoras MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ y FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, en frente del señor CÉSAR MARINO GARCÍA GARCIA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso, pero con la advertencia que las medidas continúan vigentes para el proceso 2020-355 que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al citado Despacho.

CUARTO: Se ordena requerir al secuestre designado para que en el término de diez días rinda cuentas comprobadas de su gestión a fin de proceder a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar. Igualmente para que en lo adelante los informes los rindan ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría y para el proceso 2020-355. Remítase copia de la diligencia de secuestro a nuestro homólogo Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Los dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado serán convertidos para el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, por existir embargo de remanentes.

SEXTO DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba019de6abd25defddf957995143c0dcdfad03f58a2a4f04b2b3ad0867f46**

Documento generado en 15/06/2022 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>